

DEPARTAMENTO EMISOR Subdirección de Avaluaciones	CIRCULAR N°38.- 256519.2023 GE
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023
MATERIA: Modifica Circular N° 57 de 2022, que imparte instrucciones sobre el impuesto establecido en el artículo 9 de la Ley N° 21.420, en la parte relativa a la exención que beneficia a bienes de empresas.	REF. LEGAL: Ley N° 21.420, publicada en el Diario Oficial el 4 de febrero de 2022.

En el Diario Oficial de 4 de febrero de 2022 se publicó la Ley N°21.420 (en adelante, “Ley”) cuyo artículo 9 establece un nuevo impuesto anual a beneficio fiscal sobre el precio corriente en plaza de los bienes que indica, siempre que concurren los requisitos que dispone la Ley.

En particular, el inciso segundo del referido artículo 9 dispone que no se afectarán con este impuesto los bienes de propiedad del Fisco ni de las municipalidades. Tampoco, prosigue la norma, se afectarán “los bienes de propiedad de una empresa” que desarrolle actividades de los números 1°, 3°, 4° y 5° del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, “siempre que los bienes respectivos se encuentren efectivamente destinados y sean indispensables para el desarrollo de dichas actividades”.

Al respecto, el numeral i. de la letra c) del apartado 5 de la Circular N° 57 de 2022, que imparte instrucciones sobre la materia, señala –entre los requisitos copulativos para no afectarse con el referido impuesto– que los bienes se encuentren efectivamente destinados al desarrollo de las señaladas actividades, “lo que tratándose de empresas que lleven contabilidad supone que formen parte de su activo fijo”.

Sin embargo, atendido que la Ley estrictamente no distingue, se estima que los bienes en cuestión también pueden formar parte del activo realizable de empresas que llevan contabilidad.

Por consiguiente, se modifica la Circular N° 57 de 2022, reemplazando el numeral i. de la letra c) de su apartado 5. por el siguiente:

“i. Que los bienes se encuentren efectivamente destinados al desarrollo de dichas actividades lo que tratándose de empresas que lleven contabilidad supone que formen parte del activo fijo o realizable de estas últimas.”.

La referida modificación se aplicará retroactivamente respecto del impuesto que se devengó el 1° de enero del 2023.

Conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26 del Código Tributario, en relación con el artículo 15 del mismo código, publíquese la presente Circular, en extracto, en el Diario Oficial.

Saluda a Uds.,

HERNAN
ANDRES
FRIGOLETT
CORDOVA

Firmado digitalmente por HERNAN
ANDRES FRIGOLETT CORDOVA
Nombre de reconocimiento (DN):
ou=GABINETE DEL DIRECTOR, o=Servicio
de Impuestos Internos, c=CL,
st=GABINETE DEL DIRECTOR, i=GABINETE
DEL DIRECTOR,
email=herman.frigolett@si.cl, cn=HERNAN
ANDRES FRIGOLETT CORDOVA
Fecha: 2023.09.06 15:04:30 -03'00'

DIRECTOR

MARIA
ALICIA
MUÑOZ
MUSRE

Firmado
digitalmente por
MARIA ALICIA
MUÑOZ MUSRE
Fecha: 2023.09.06
16:16:48 -03'00'

MAMM/SRG

DISTRIBUCIÓN:

- A Internet
- Al Diario Oficial, en extracto